

tración los anteriores al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pero no los prestados con posterioridad a dicha fecha hasta su ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dichas Resoluciones, y, en consecuencia, lo dejamos sin efecto o valor alguno en cuanto sólo conceden al actor parte de sus pretensiones, y restableciendo la situación jurídica incurrida a que le sean computados, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración correspondientes al tiempo comprendido entre el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y tres de mayo de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2874 *ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros, sobre aprobación de relación de funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin prejuzgar el fondo del recurso planteado en estos autos, debemos anular y anulamos el expediente administrativo promovido mediante la reclamación formulada por don Facundo Real Caballero y otros catorce funcionarios más del extinguido Instituto Nacional de Colonización, hoy del IRYDA, consignados en el encabezamiento de esta sentencia, solicitando la nulidad de la resolución del Presidente de dicho Instituto de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de catorce de abril del mismo año, que publica la relación de funcionarios que quedan integrados en el repetido Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y de la resolución de la misma Presidencia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de once de noviembre de igual año, en la que se rectifica parcialmente la meritada relación; nulidad del expediente que se declara a partir de la interposición del recurso de reposición deducido por los actores, también frente aquellas resoluciones, por haberse infringido desde entonces las normas que regulan el procedimiento administrativo, reponiendo las actuaciones desde ese momento y debiendo la Administración dar traslado del escrito del recurso en los términos establecidos en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, continuando el expediente hasta dictar la resolución que estime procedente, y sin hacer una declaración especial en cuanto a las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2875 *ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortofrutícola a instalar por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), en la pedanía de La Algaida, término municipal de Archena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), en solicitud de acogerse a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, para la instalación de una central hortofrutícola en la pedanía de La Algaida, término municipal de Archena (Murcia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar incluida en el sector industrial agrario de interés preferente «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», citado en el apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortofrutícola a instalar en la pedanía de La Algaida, Archena (Murcia), por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), por cumplir las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal, a excepción del de derechos arancelarios, reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y presentación por los interesados de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital, quedando supeditado al disfrute de los mismos al uso privado de la instalación.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de las escrituras de ampliación de capital social, inscritas en el Registro Mercantil, por una cantidad suscrita y desembolsada que cubra, como mínimo, el tercio de capital de la inversión que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2876 *ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», en San Gregorio (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», en San Gregorio (Gerona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1973, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión se cifra en ciento ochenta millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve (108.969.929) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2877 *ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios (A. P. A.), a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productores «Frutos cítricos», al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupaciones de Productos Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos cítricos».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Sevilla y el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley de 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento en la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2878 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.); a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el Grupo de productos hortalizas, a la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 036.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

2879 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.); a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutos cítricos, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 35.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

2880 ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Levantina del Calzado, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y cueros y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y cortes aparados y trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levantina del Calzado, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, cueros y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y cortes aparados y trenzados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Levantina del Calzado, Sociedad Anónima, con domicilio en P. Juan Perpiñán, 1, Eliche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, de caprino terminadas después de su curtición, para forros, cuprones suela, planchas cuero sintético para palmillas (de 130 por 85 centímetros), pieles de serpiente curtidas y terminadas y de ovino para forros y caprino agamuzadas (ante), de caprino y vacuno simplemente curtidas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.08) y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados también de caballero y señora (partidas arancelarias 64.02 y 64.05).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado que se señala a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se detallan:

— Zapatos para niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud:

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros).

— Zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 a 39):

Ciento veinticinco pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Zapatos para niños de menos de 23 centímetros de longitud:

Noventa y cinco pies cuadrados de pieles nobles.
Cien pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

— Botas para niños de 23 centímetros o más de longitud:

a) Si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña.

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

b) Si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña.

Doscientos cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Doscientos pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Botas para niños de menos de 23 centímetros de longitud:

a) Si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña.

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Cien pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

b) Si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña.

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

— Zapatos de caballero:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Botas de caballero:

a) Si son de 11 a 12 centímetros de altura de caña:
Doscientos veinticinco pies cuadrados de pieles nobles.
Doscientos pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.